



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

8319/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del diecinueve de febrero de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8319, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] y quien ha solicitado la entrega de la información referente a : Acuerdo o la parte legal del código [REDACTED], específicamente del Acuerdo de Dirección General o Consejo Directivo para su uso en licencias con goce de salarios para Directivos Sindicales.. Hace las siguientes Valoraciones:

Que en fecha diecisiete de febrero del dos mil veinte, se emitió resolución para ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información lunes veinticuatro de febrero del presente año.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Jefe de la Unidad de Secretaría General del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida la Jefatura del Departamento de Admisión y Empleo de Recursos Humanos informó que como Unidad de Recursos Humanos no conocemos la existencia de un acuerdo de Dirección General o Consejo Directivo, para su curso en licencias con goce de salarios para Directivos Sindicales; que este enmarcado en el código [REDACTED].


Así mismo se recibió notificación del Jefe de la Unidad de Secretaria General en la que se informó que con relación a lo solicitado no se cuenta con ningún acuerdo de Dirección General o Consejo Directivo.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas, en la presente resolución. Así mismo se adjunta archivo de nota de la Unidad de Secretaria General.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena-Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
M.L.

